

 EPUXUA E.I.C.E.	GESTIÓN JURÍDICA	Código	GJ-SG-FO-09AE	
	SECRETARIA GENERAL	Versión	1	
	RESOLUCIÓN	Fecha	09/09/2026	
		Páginas	Página 1 de 16	

RESOLUCIÓN No. **095**
(**14 OCT. 2026**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y EL CONTENEDOR DE 20 PIES, NÚMERO 2, UBICADO EN EL PASAJE COMERCIAL DE SAN MATEO) DE PROPIEDAD DE EPUXUA, E.I.C.E.”

EL GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SOACHA, EPUXUA, E.I.C.E.,

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el Acuerdo Municipal No. 19 de agosto 7 de 2021, el Acuerdo No. 001 de 2021 de la Junta Directiva de la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA, E.I.C.E., y el Decreto municipal No. 183 de 2023.

CONSIDERANDO

Que, el inciso primero del Artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.

Que, atendiendo al Artículo 315 de la Carta, los alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía en el área de su competencia, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial, las normas constitucionales y legales y las que expida el Concejo Municipal correspondiente, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público; así las cosas, en los alcaldes recae por expreso mandato constitucional la responsabilidad de hacer cumplir por todos los ciudadanos las normas relativas a la protección y acceso al espacio público en su respectivo ente territorial.

Que, el DECRETO 1077 DE 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, en el CAPÍTULO 3. Sobre el manejo del espacio público, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.3 Administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público. Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4 Áreas públicas de uso activo o pasivo. En el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán AUTORIZAR su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.”

Que, el Acuerdo No. 46 diciembre 27 de 2000, “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha” establece el capítulo VIII cobro de tarifas por el uso del espacio aéreo o el suelo, subsuelo, de inmuebles de áreas pertenecientes el espacio público de titularidad del municipio de Soacha, y define lo siguiente:

“343.1 APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Las actividades que pueden desarrollarse en la comprensión y en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público por personas naturales o jurídicas, a quienes se le impone contraprestación o pago en condiciones de justicia y equidad.”

343.2 CONTRAPRESTACIÓN: Son todos los derechos, cánones, tasas, tarifas y compensación que una persona natural o jurídica debe pagar o cumplir a favor del municipio por concepto del contrato de concesión, autorizaciones, permisos o licencia de materia de ocupación y utilización del espacio público, o bienes fiscales del orden municipal.”

ARTICULO 346 SUJETOS PASIVOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN: Son las personas naturales o jurídicas de derecho privado público o mixtas y empresas de servicios públicos domiciliarios y operadores de las



mismas que se beneficien, usufructúen u ocupen y utilicen el espacio público, bienes fiscales de propiedad del Municipio de Soacha."

Que, el Decreto Municipal No. 183 del 07 de julio de 2023, "Por medio del cual se establecen facultades para la administración de los elementos constitutivos del espacio público y las condiciones generales de su aprovechamiento económico en el municipio de Soacha Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", faculta a la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA, E.I.C.E, como gestora de los bienes de uso público del Municipio de Soacha, para la expedición de actos administrativos en función del aprovechamiento económico del mismo, estableciendo a su vez lo siguiente;

(...)

Artículo 13.- Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público: Son entidades municipales que gestionan ante las entidades administradoras la entrega temporal de los bienes de uso público para llevar a cabo las actividades aprovechamiento económico establecidas en el presente decreto, así como las que posterior al mismo, sean adicionadas y reglamentadas mediante los protocolos respectivos, previa entrega del respectivo bien por parte de la Entidad Administradora competente.

A continuación, se relacionan las Entidades Gestoras y las actividades a su cargo:

(...)

ENTIDAD	ACTIVIDADES	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO, BIENES DE USO PUBLICO Y BIENES FISCALES
Empresa Pública Del Municipio De Soacha EPUXUA, E.I.C.E	Todas las actividades que sean susceptibles de aprovechamiento económico, previo análisis de viabilidad de potencial de aprovechamiento económico realizado por la entidad.	¶ Los demás elementos, bienes de uso público y bienes fiscales que le sean entregados previa suscripción de contrato de comodato, acta de entrega, e inventario, para su aprovechamiento económico.
	Actividades de esparcimiento, tales como conciertos, festivales, bazares, concursos, manifestaciones artísticas de carácter musical y actividades circenses. Filmación de obras audiovisuales. Medios masivos de comunicación, permanente o temporal, que se destine a llamar la atención del público hacia una actividad comercial a través de leyendas o elementos visuales estáticas o en movimiento. Sin perjuicio de la entrega de nuevos espacios públicos, actualmente EPUXUA, E.I.C.E., administra y genera aprovechamiento económico de los siguientes bienes	¶ Estadio Municipal de Soacha. ¶ Coliseo León XIII ¶ Los demás elementos, bienes de uso público y bienes fiscales que le sean entregados para su aprovechamiento económico. ¶ Galería Comercial de Ciudad Verde. ¶ Parqueadero la Arenosa ¶ Parqueadero Compartir ¶ Parque principal del municipio de Soacha

(...)

Artículo 14.- Funciones de las Entidades Administradoras y Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Son funciones de las Entidades administradoras y Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público:

- a) Solicitar a las Entidades Directoras del Espacio Público el determinado espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico.
- b) Realizar los trámites requeridos establecidos en el protocolo de aprovechamiento económico.



- c) Expedir o suscribir los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público de que trata el artículo 17 del presente decreto para AUTORIZAR el aprovechamiento del espacio público de acuerdo con sus competencias.
- d) Realizar el cobro por el aprovechamiento económico del espacio público según el protocolo de aprovechamiento económico respectivo.
- e) Realizar la inspección, vigilancia y control de la ejecución de los instrumentos de administración del espacio público."

(...)

Artículo 17.- Instrumentos para la administración del aprovechamiento del espacio público. Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público:

- a) Los decretos expedidos por el alcalde de Soacha relacionados con la Reglamentación del Aprovechamiento del Espacio Público de SOACHA-RAEEPS.
- b) Los actos administrativos que expidan las Entidades Directoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico de Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.
- c) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público."

Que, el Decreto municipal 223 de 2023 establece: "Artículo 8º.- Actividades con o sin motivación económica permitidas en los elementos constitutivos del espacio público: Se podrán desarrollar cualquier tipo de actividades culturales, organizacionales, formativas, deportivas o recreativas en el espacio público de Soacha con o sin motivación económica, siempre y cuando dicha actividad sea de carácter temporal, no se encuentre prohibida por la normativa vigente y no se oponga a las restricciones de orden público impuestas por las autoridades competentes.

Son actividades susceptibles o no de aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del espacio público las siguientes:"

(...)

TIPO DE ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN BIENES FISCALES	Actividades de aprovechamiento en bienes fiscales tales como trabajos de filmación de obras audiovisuales, conciertos, eventos deportivos, culturales, Galerías de comercio, entre otras que resulten compatibles y que no afecten la integridad de los bienes.
INSTALACIÓN DE MÓDULOS Y/O MERCADOS COMERCIALES	Elementos modulares diseñados y construidos en el marco de proyectos especiales para ventas de bienes o servicios en el espacio público, al servicio de la ciudadanía en general, con el fin de llevar a cabo la oferta de actividades comerciales tales como venta de flores, frutos, libros, anticuarios, gastronomía a cielo abierto, Joyas, servicios de turismo, productores de objetos artísticos, tecnológicos, literarios, entre otros que resulten estratégicos para el municipio. Se entienden incluidas todo tipo de ferias.

(...)

Que, el Decreto 223 de 2023, establece las condiciones generales de uso permitidas en el espacio público. así:

"Artículo 11 .- Identificación de espacios públicos y actividades permitidas en el Municipio de Soacha: Las siguientes actividades que se relacionan, se permiten en los elementos del espacio público que se determinan a continuación:

(...)



TIPO DE ESPACIO PÚBLICO	ELEMENTO DEL ESPACIO PÚBLICO	ACTIVIDAD PERMITIDA
ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO	SISTEMA DE PARQUES DEL MUNICIPIO	... Instalación de módulos de servicio al ciudadano. Ventas Informales
	PLAZAS DE MERCADO Y/O GALERÍAS DE COMERCIO	... Gastronomía a cielo abierto

El mobiliario (contenedores) están instalados en espacio público de propiedad del municipio de Soacha: Parque Tibanica (sistema de parques) y en el pasaje comercial de San Mateo, apto para desarrollar las actividades comerciales permitidas en el artículo 11 antes citado.

Que, como instrumento jurídico para la asignación del aprovechamiento del mobiliario (contenedores) y espacio público sobre el cual está instalado, se ha implementado este acto administrativo, conforme lo permite el Decreto 223 de 2023:

"CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO.

(...)

Artículo 19.- *Actos Administrativos.* La Secretaría General del Municipio de Soacha y las entidades gestoras, en el marco de la autorización emitida para tal fin, podrán expedir actos administrativos que contendrán el permiso o autorización para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución en caso de que aplique y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico y/o el análisis de viabilidad de potencial de aprovechamiento económico.

Artículo 20.- *Contratos.* La Secretaría General del Municipio de Soacha y las entidades gestoras en el marco de la autorización emitida para tal fin podrán suscribir contratos para la realización de actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público. Los contratos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico, además de los requisitos establecidos en las normas vigentes en materia de contratación pública y privada según aplique.

(...)

Artículo 24.- *Incumplimiento de los instrumentos para la administración de los elementos constitutivos del espacio público.* El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos o en los contratos dará lugar a la suspensión de la actividad, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes."

Que, la Empresa Pública Municipal e Soacha EPUXUA, E.I.C.E. es una entidad descentralizada del orden municipal, autorizada para la administración, operación y aprovechamiento económico de los bienes públicos bajo su gestión.

Que, mediante Resolución 3181 del 1 de octubre de 2026, la Secretaría General de la Alcaldía de Soacha Autorizó a EPUXUA E.I.C.E., para actividades de aprovechamiento económico de los predios sobre los cuales están instalados los contenedores.

Que, mediante acta de fecha 7 de octubre de 2026, el Secretario General de la Alcaldía Municipal de Soacha, entregó los bienes objeto de autorización de la Resolución 3181 de 2026.

La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E., adquirió el contenedor objeto de autorización de aprovechamiento económico mediante el Contrato No. 029 de 2022, con el propósito de destinarlo a actividades generadoras de ingresos y utilidades en favor de la Empresa, en atención a su naturaleza jurídica de empresa industrial y comercial del Estado.

En consecuencia, dicho bien fue incorporado para el desarrollo de la operación comercial de EPUXUA E.I.C.E., orientada al aprovechamiento económico de sus activos, la sostenibilidad financiera de la entidad y el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social.



El mobiliario (contenedor) objeto del presente acto administrativo se encuentra ubicado en EL PASAJE COMERCIAL DE SAN MATEO DEL MUNICIPIO DE SOACHA, y presentan las siguientes características físicas:

CONTENEDOR UBICADO EN EL PASAJE COMERCIAL DE SAN MATEO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA. CALLE 30 # 01 – 13., Marcado con el número 2.

Capacidad: 20 pies
Largo: 5.10 metros.
Ancho: 2.40 metros.
Alto: 2.50 metros.
Área: 12.24 m².
Volumen: 30.60 m³.

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Se detallan en la ficha técnica que se anexa a al presente Resolución.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

EPUXUA E.I.C.E., adquirió los contenedores para aprovechamiento económico, y fueron inicialmente ubicados en el parque principal de Soacha, Alfonso López Pumarejo, donde no pudieron ser aprovechados económicamente debido a informes de las Secretaría de Planeación y Secretaria de Salud, donde recomendaron la reubicación de los mismos.

Con base en las recomendaciones los contenedores actualmente se encuentran reubicados en el Pasaje Comercial San Mateo, y Parque Tibanica y siendo estos bienes propios de EPUXUA, adquiridos para aprovechamiento dentro del giro ordinario de negocios, es necesario ofertar su uso para aprovechamiento.

Que, la Resolución 086 de 2026 actualizó las tarifas para el arrendamiento de los contenedores, que tuvo como soporte el anexo de estudio de mercado

Que, las tarifas incluyen el valor de retribución del contenedor, teniendo en cuenta el área total del conjunto, la dotación del contenedor (mesas, sillas, sombrillas por cada mesa), servicio de vigilancia prestado por la Alcaldía, servicios de energía eléctrica y agua.

BENEFICIO ECONÓMICO.

El arriendo de los contenedores genera una utilidad mensual de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000,00) y una utilidad anual de CIENTO QUINCE MILLONES DOS CIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$115.200.000,00), así:

ITEM	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	TAMAÑO	Canon Mes	Canon Año
1	Contenedor Tibanica	Parque Tibanica	40 pies	\$ 1.200.000,00	\$ 14.400.000,00
2	Contenedor No. 1	Pasaje de San Mateo	20 pies	\$ 800.000,00	\$ 9.600.000,00
3	Contenedor No. 2	Pasaje de San Mateo	20 pies	\$ 800.000,00	\$ 9.600.000,00
4	Contenedor No. 3	Pasaje de San Mateo	20 pies	\$ 800.000,00	\$ 9.600.000,00
5	Contenedor No. 4	Pasaje de San Mateo	20 pies	\$ 800.000,00	\$ 9.600.000,00
6	Contenedor No. 5	Pasaje de San Mateo	20 pies	\$ 800.000,00	\$ 9.600.000,00
7	Contenedor No. 6	Pasaje de San Mateo	20 pies	\$ 800.000,00	\$ 9.600.000,00
8	Contenedor No. 7	Pasaje de San Mateo	20 pies	\$ 800.000,00	\$ 9.600.000,00
9	Contenedor No. 8	Pasaje de San Mateo	20 pies	\$ 800.000,00	\$ 9.600.000,00
10	Contenedor No. 9	Pasaje de San Mateo	40 pies	\$ 1.200.000,00	\$ 14.400.000,00
11	Contenedor Baños	Pasaje de San Mateo	20 pies	\$ 800.000,00	\$ 9.600.000,00
TOTAL				\$ 9.600.000,00	\$ 115.200.000,00

Estos bienes son propios de EPUXUA, E.I.C.E., adquiridos para usufructuarlos, generando entornos agradables, amigables con el ambiente y paisaje. Son bienes de bajo costo de mantenimiento.

Las actividades de Aprovechamiento económico objeto de autorización son las descritas en el Decreto municipal 223 de 2023, así:

"CAPÍTULO II,
ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO Y ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 8º.- Actividades con o sin motivación económica permitidas en los elementos constitutivos del espacio público: Se podrán desarrollar cualquier tipo de actividades culturales, organizacionales, formativas, deportivas o recreativas en el espacio público de Soacha con o sin motivación económica, siempre y cuando dicha actividad sea de carácter temporal, no se encuentre prohibida por la normativa vigente y no se oponga a las restricciones de orden público impuestas por las autoridades competentes.

Son actividades susceptibles o no de aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del espacio público las siguientes:

(...)	
APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN BIENES FISCALES	Actividades de aprovechamiento en bienes fiscales tales como trabajos de filmación de obras audiovisuales, conciertos, eventos deportivos, culturales, Galerías de comercio, entre otras que resulten compatibles y que no afecten la integridad de los bienes
INSTALACIÓN DE MÓDULOS Y/O MERCADOS COMERCIALES	Elementos modulares diseñados y construidos en el marco de proyectos especiales para ventas de bienes o servicios en el espacio público, al servicio de la ciudadanía en general, con el fin de llevar a cabo la oferta de actividades comerciales tales como venta de flores, frutos, libros, anticuarios, gastronomía a cielo abierto, Joyas, servicios de turismo, productores de objetos artísticos, tecnológicos, literarios, entre otros que resulten estratégicos para el municipio. Se entienden incluidas todo tipo de ferias
(...)	

Que, EPUXUA, E.I.C.E., ha solicitado acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Soacha, donde, a través de la Secretaría de Planeación y la Dirección de Desarrollo Económico se señalaron algunos aspectos básicos para la autorización del aprovechamiento del espacio público y de los mobiliarios objeto de este acto administrativo, aspectos que se han desarrollado a cabalidad.

Que, para el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva en la escogencia de los interesados del aprovechamiento económico del espacio público y el mobiliario (Contenedores) se llevó a cabo un proceso para garantizar condiciones objetivas, públicas y verificables: "CONVOCATORIA CONTENEDORES COMERCIALES DE SOACHA" desde la Dirección de Desarrollo Económico y la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Soacha, publicada en el sitio web de la Alcaldía Municipal de Soacha desde el 11 al 21 de mayo de 2026, y remitiendo los resultados de las postulaciones a EPUXUA el día 21 de mayo de 2016.

Igualmente, EPUXUA, a través de la Pantalla LED ubicada en el Parque Principal comunicó al público en general la posibilidad de aprovechamiento económico de los contenedores ubicados en el Parque Tibanica y Pasaje Comercial de San Mateo

La señora TAHORY JULIANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.371.918 de Bogotá, D. C., enterada de la oferta para aprovechamiento económico de los contenedores, ha solicitado a EPUXUA autorización para ese aprovechamiento, solicitud formalizada mediante acta de fecha 7 de octubre de 2026, por lo que es procedente autorizar el aprovechamiento solicitado del contenedor número dos (2), ubicado en el pasaje Comercial de San Mateo.

Por lo anteriormente expuesto, la Empresa Pública Municipal de Soacha EPUXUA, E.I.C.E.,

RESUELVE



 EPUXUA E.I.C.E.	GESTIÓN JURÍDICA	Código	GJ-SG-FO-09AE	
	SECRETARIA GENERAL	Versión	1	
	RESOLUCIÓN	Fecha	09/09/2026	
		Páginas	Página 7 de 16	

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la señora **TAHORY JULIANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.371.918 de Bogotá, D. C., en calidad de **APROVECHADOR**, para llevar a cabo las actividades de uso y Aprovechamiento económico en el siguiente bien:

CONTENEDOR UBICADO EN EL PASAJE COMERCIAL DE SAN MATEO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA. CALLE 30 # 01 – 13., Marcado con lo número 2.

Capacidad: 20 pies
Largo: 5.10 metros.
Ancho: 2.40 metros.
Alto: 2.50 metros.
Área: 12.24 m².
Volumen: 30.60 m³.

PARÁGRAFO 1. EPUXUA. E.I.C.E, entrega a título de uso temporal y aprovechamiento económico el bien de uso público antes descrito, y EL APROVECHADOR recibe de la misma forma dicho bien, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para el mismo o la persona jurídica que representa.

PARÁGRAFO 2. La actividad de uso y aprovechamiento económico que se autoriza sobre el contenedor y el espacio público citado anteriormente corresponde informada en el Acta de Solicitud de aprovechamiento firmada por la señora **TAHORY JULIANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** el día 7 de octubre de 2026: “ESTABLECIMIENTO COMERCIAL “ÉRASE UNA VEZ POSTRES”, elaboración y comercialización de postres artesanales, fresas con crema y toppings especiales y otros”.

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO: La autorización para la realización de actividades de Aprovechamiento económico del Espacio Público descritas en el artículo anterior, será por el término de DOCE (12) MESES, contados desde el día de la suscripción del acta de entrega, La devolución del citado bien debe hacerse en iguales o mejores condiciones que se encontraba al momento de la entrega.

PARÁGRAFO 1. El acta de entrega del bien se suscribirá el día de inicio de la vigencia anteriormente definida, previa aprobación de las garantías establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La presente resolución podrá darse por terminada en forma anticipada previa solicitud escrita por parte de EL APROVECHADOR y de mutuo acuerdo, previa exposición de las razones que sustentan su decisión. Al respecto, la entidad hará el correspondiente estudio, reservándose la facultad de aceptar dicha solicitud. No obstante, EL APROVECHADOR no tendrá derecho a devolución del pago por concepto de retribución del periodo causado.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR, RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales y fiscales, EL APROVECHADOR pagará a favor de EPUXUA E.I.C.E una retribución mensual (mes anticipado) por concepto de aprovechamiento económico en bienes fiscales definida en la cláusula primera, la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)** mensuales, para un total, por el tiempo autorizado de aprovechamiento, de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.600.000,00)**, monto que guarda relación con la Resolución 836 de 2026.

PARÁGRAFO 1. PAGO Y ACTUALIZACIÓN

- La mensualidad se pagará anticipadamente dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, mediante el mecanismo de recaudo informado por EPUXUA.
- La primera mensualidad deberá acreditarse antes de la suscripción del acta de entrega; si el periodo inicial es inferior a un mes, se liquidará proporcionalmente por días calendario.
- En cada año cumplido de aprovechamiento, el valor mensual se actualizará en el porcentaje de variación anual del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. La actualización nunca disminuirá el valor vigente.
- El aprovechador remitirá el soporte de pago dentro del día hábil siguiente. La falta de factura cuenta de cobro o recordatorio no lo exonera del pago oportuno.
- Los intereses o consecuencias por mora serán los previstos en la resolución y en la ley, sin perjuicio de la suspensión, terminación y cobro de las sumas adeudadas.
- Todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones, costos bancarios y obligaciones tributarias derivados de la actividad estarán a cargo de quien legalmente corresponda.

PARÁGRAFO 1: El valor de la retribución ha sido pactado para ser legalizado así: Efectuar el pago en la cuenta de ahorros No. 550002300326036 de DAVIVIENDA a nombre de la Empresa Pública EPUXUA E.I.C.E. del orden



 EPUXUA E.I.C.E.	GESTIÓN JURÍDICA	Código	GJ-SG-FO-09AE	
	SECRETARIA GENERAL	Versión	1	
	RESOLUCIÓN	Fecha	09/09/2026	
		Páginas	Página 8 de 16	

municipal de Soacha, y presentando el recibo de consignación y/o transferencia electrónica, previa entrega del bien fiscal.

PARÁGRAFO 2. Estarán a cargo del aprovechador todos los impuestos, tasas y contribuciones con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del acto administrativo que otorgue la autorización de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO. ENTREGA Y RECIBO. La entrega formal del espacio público para ser aprovechado económicamente y descrito en el Artículo Primero, se realizará mediante acta de entrega de espacio público, con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, en la cual se dejará constancia del estado del espacio público y los bienes que lo conforman, siempre que el APROVECHADOR, cumpla la presentación y aprobación de las garantías. El espacio será devuelto por el APROVECHADOR, a la finalización del plazo del presente acto, mediante la suscripción de la respectiva acta de recibo en las mismas o mejores condiciones en las que fue recibido el espacio público.

ARTÍCULO QUINTO. DETERMINACIONES. La autorización de uso y aprovechamiento económico del espacio público objeto de autorización para uso y aprovechamiento económico conforme al presente acto administrativo, se otorga bajo las siguientes determinaciones:

1. La entrega del Contenedor y área objeto del presente acto no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del aprovechador. EPUXUA E.I.C.E., conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre la misma
2. La eventual entrega de las zonas de uso público que se hiciera no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados sin la autorización de la autoridad competente o que contravenga las normas vigentes.
3. Las actividades económicas deben estar ajustadas a los planes y programas adoptados por las normas y políticas vigentes de la Administración en materia desarrollo urbano; así mismo por las actividades contenidas en la ficha técnica.
4. La administración y aprovechamiento económico no pueden ser invocados como fuente de derechos adquiridos.
5. No reconocerá al aprovechador suma alguna de dinero por concepto de mejoras o estructuras adelantadas para la adecuación del lote ni para su desmontaje y devolución.
6. El aprovechador será responsable de todos los componentes o bienes del espacio público que le sean entregados en administración. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar.
7. En el evento en que EPUXUA requiera la devolución anticipada de los bienes de uso público o las áreas objeto del acto administrativo, se comunicará al aprovechador, para concertar la devolución del inmueble; esta devolución se debe realizar en su totalidad dentro de dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación enviada al APROVECHADOR.

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES DEL APROVECHADOR.

A. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir de manera idónea, oportuna y eficiente el objeto y el alcance de la autorización, de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución, el presente documento, sus anexos y la propuesta presentada.
2. Obrar con lealtad y buena fe durante el desarrollo del aprovechamiento económico, evitando actuaciones, dilaciones u omisiones que afecten la adecuada administración, operación y conservación de los bienes.
3. Desarrollar la actividad autorizada dentro del plazo, los horarios y las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, económicas y financieras establecidas por EPUXUA E.I.C.E.
4. Asumir, por su cuenta y riesgo, la totalidad de los costos, gastos, inversiones y responsabilidades necesarios para la ejecución de la actividad autorizada, sin que pueda reclamar a EPUXUA E.I.C.E. compensaciones, reembolsos o reconocimientos no previstos expresamente.
5. Atender oportunamente los requerimientos e instrucciones impartidos por la supervisión, siempre que se encuentren relacionados con la autorización. Cuando considere que un requerimiento no resulta procedente o no puede cumplirse, deberá manifestarlo por escrito y presentar la respectiva justificación, sin suspender unilateralmente sus obligaciones.
6. Guardar reserva sobre la información confidencial o sometida a protección legal que conozca con ocasión de la autorización y adoptar las medidas necesarias para impedir su pérdida, alteración, uso indebido o divulgación no autorizada.



	GESTIÓN JURÍDICA		Código	GJ-SG-FO-09AE	
	SECRETARIA GENERAL		Versión	1	
	RESOLUCIÓN		Fecha	09/09/2026	
			Páginas	Página 9 de 16	

7. Informar inmediatamente a la supervisión sobre cualquier hecho, novedad, daño, accidente, hurto, ocupación, reclamación, actuación de autoridad o circunstancia que pueda afectar los bienes, la continuidad del servicio o el cumplimiento de la autorización, y adoptar las medidas necesarias para atender y mitigar sus efectos.

8. Cumplir las disposiciones laborales y acreditar, cuando corresponda, la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de las contribuciones parafiscales respecto del personal vinculado a la operación.

9. Cumplir las obligaciones tributarias derivadas de la actividad, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás conceptos legalmente aplicables, así como efectuar la inscripción en el Registro de Información Tributaria del Municipio de Soacha cuando resulte exigible

10.. Cumplir las políticas, lineamientos y protocolos institucionales de EPUXUA E.I.C.E. que resulten aplicables a la actividad autorizada, incluidos los relacionados con seguridad de la información, protección de datos personales, gestión documental, seguridad y salud en el trabajo y atención al ciudadano.

11. Mantener indemnes a EPUXUA E.I.C.E. y al Municipio de Soacha frente a reclamaciones, investigaciones, sanciones, condenas, daños, costos o gastos derivados de acciones u omisiones imputables al aprovechador, a su personal, dependientes, proveedores o terceros vinculados por este.

12. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la resolución de autorización, el presente documento, sus anexos, la propuesta aceptada y las normas aplicables.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Pagar completa y oportunamente la retribución económica ofrecida, en la periodicidad, plazo, forma y condiciones establecidas por EPUXUA E.I.C.E., así como las demás sumas que se causen con ocasión del aprovechamiento.

2. Recibir mediante acta los elementos, áreas, equipos y demás elementos entregados, verificar su estado y conservar durante toda la autorización el inventario y registro fotográfico correspondiente.

3. Destinar los bienes autorizados para aprovechamiento económico exclusivamente a ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "ÉRASE UNA VEZ POSTRES" y evitar que sean utilizados, ocupados o explotados para actividades diferentes a las autorizadas.

4. Responder por los daños, pérdidas, hurtos, accidentes o afectaciones imputables a su actuación, a la de sus trabajadores, dependientes, proveedores o terceros vinculados a la operación.

5. Conservar los bienes en iguales o mejores condiciones a aquellas en que fueron recibidos, salvo el deterioro natural derivado del paso del tiempo y del uso adecuado, debidamente acreditado y aceptado por EPUXUA E.I.C.E.

6. Ejecutar oportunamente, por su cuenta y riesgo, las actividades de mantenimiento preventivo, aseo, s y conservación de los elementos entregados.

7. Realizar las reparaciones derivadas del deterioro causado por el aprovechador, su personal, dependientes, usuarios o terceros vinculados a la operación, sin trasladar su costo a EPUXUA E.I.C.E. ni al Municipio de Soacha.

8. Avisar inmediatamente a la supervisión sobre cualquier daño, deterioro, falla, amenaza de invasión, ocupación por vías de hecho o circunstancia que ponga en riesgo los bienes o impida su normal funcionamiento.

9. Evitar la invasión, ocupación irregular o utilización no autorizada de los espacios. Cuando se presente alguna de estas situaciones, deberá informar inmediatamente a EPUXUA E.I.C.E. y colaborar con las actuaciones administrativas, policivas o judiciales que correspondan.

10. Obtener y mantener vigentes, por su cuenta y riesgo, todos los permisos, registros, conceptos, licencias y autorizaciones exigibles para la operación de la actividad económica autorizada y para las instalaciones o actividades complementarias previamente aprobadas.

11. Pagar oportunamente los servicios públicos y demás consumos asociados a la operación, incluidos aquellos que se instalen por cuenta y riesgo del aprovechador, y acreditar su pago cuando sea requerido.

12. Implementar medidas para el manejo adecuado de residuos, prevención de vertimientos, control de ruido, atención de derrames, conservación de zonas verdes y reducción de los impactos ambientales derivados de la actividad.

13. Cumplir las normas de accesibilidad y mantener libres de obstáculos las rutas peatonales, accesos, zonas de circulación, salidas de emergencia y espacios reservados para personas con discapacidad.

14. Mantener vigentes y suficientes las garantías y seguros exigidos durante todo el plazo de la autorización y acreditar oportunamente sus renovaciones, modificaciones o ampliaciones.



	GESTIÓN JURÍDICA	Código	GJ-SG-FO-09AE	
	SECRETARIA GENERAL	Versión	1	
	RESOLUCIÓN	Fecha	09/09/2026	
		Páginas	Página 10 de 16	

- Abstenerse de ceder, transferir, subautorizar, subarrendar, gravar o entregar total o parcialmente la administración, operación o explotación de los bienes a terceros sin autorización previa y escrita de EPUXUA E.I.C.E.
 - Asumir plena responsabilidad frente a los procesos sancionatorios, investigaciones y actuaciones administrativas o judiciales que se originen por acciones u omisiones imputables al aprovechador, su personal, dependientes, proveedores o terceros vinculados.
 - Suspender la actividad cuando lo ordene EPUXUA E.I.C.E. o una autoridad competente por razones de seguridad, incumplimiento, afectación del espacio público, interés general o cualquier otra causa legalmente procedente.
 - Restituir los bienes a EPUXUA E.I.C.E. al vencimiento, terminación o revocatoria de la autorización, dentro del plazo establecido, libres de ocupantes, obligaciones y afectaciones y a paz y salvo por los conceptos a su cargo.
 - Retirar, por su cuenta y riesgo, los equipos, instalaciones y elementos removibles cuando así lo determine EPUXUA E.I.C.E., y reparar las afectaciones ocasionadas por su instalación, utilización o retiro.
 - Restituir a EPUXUA E.I.C.E. los elementos y predios, inventarios y demás elementos recibidos, en las condiciones establecidas, mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega y recibo final, sin condicionar su devolución al reconocimiento de indemnizaciones, compensaciones, mejoras o derechos de permanencia.
 - Presentar, cuando identifique oportunidades de aprovechamiento económico complementario, la propuesta técnica, operativa y económica correspondiente, y abstenerse de iniciar su implementación hasta contar con la autorización previa y escrita de EPUXUA E.I.C.E. y con la formalización del instrumento contractual respectivo cuando así se defina. La totalidad de los estudios, diseños, adecuaciones, permisos, licencias, inversiones, costos, riesgos y responsabilidades derivados de la actividad autorizada estarán a cargo del aprovechador.
- PARÁGRAFO 1.** El APROVECHADOR asumirá bajo su propio riesgo y responsabilidad, la adquisición de bienes y servicios para ejecución de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público autorizado con el presente acto administrativo.
- PARÁGRAFO 2.** El espacio público sobre el cual se autoriza el uso y aprovechamiento económico deberá ser destinado única y exclusivamente a la actividad autorizada, y el APROVECHADOR no podrá modificar o alterar en forma alguna tal destinación.
- PARÁGRAFO 3. PROHIBICIONES.** El APROVECHADOR se abstendrá de las siguientes conductas:
- Realizar perforaciones en las zonas duras, o áreas aledañas a la misma.
 - Permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, salubridad, seguridad e higiene del espacio público.
 - Permitir que se guarden elementos o sustancias ilícitas en el espacio público entregado.
 - Las demás contenidas en el reglamento de uso del espacio público.
- ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
- Entregar al aprovechador los predios y elementos objeto de aprovechamiento económico en el estado físico en que se encuentren, mediante la suscripción del acta de entrega y registro fotográfico correspondiente.
 - Suministrar al aprovechador la información técnica, jurídica y administrativa disponible que resulte necesaria para identificar y delimitar los bienes objeto de la autorización.
 - Informar el mecanismo y los datos necesarios para efectuar el pago de la retribución económica y expedir la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, cuando corresponda.
 - Verificar que los predios sean destinados exclusivamente a la prestación del servicio de estacionamiento público y que su operación se realice conforme a las condiciones establecidas en la resolución de autorización, sus anexos y la propuesta aceptada.
 - Ejercer la supervisión, seguimiento y control jurídico, técnico, operativo, financiero y ambiental de la autorización, sin asumir las obligaciones ni los riesgos propios del aprovechador.
 - Realizar visitas, inspecciones, aforos, auditorías y verificaciones sobre los predios, la operación, el recaudo, las tarifas aplicadas, el mantenimiento, las garantías y el cumplimiento de las demás obligaciones.
 - Atender las solicitudes y comunicaciones presentadas por el aprovechador y emitir oportunamente las instrucciones, autorizaciones o decisiones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.
 - Informar al aprovechador sobre las decisiones, instrucciones o requerimientos del Municipio de Soacha o de las autoridades competentes que puedan afectar la administración, operación o disponibilidad de los bienes.

9. Adoptar las medidas administrativas y de contingencia que correspondan, dentro de sus competencias, cuando se presenten situaciones que afecten la integridad de los bienes, la continuidad del servicio, la seguridad de los usuarios o el interés general.
10. Adelantar las actuaciones administrativas correspondientes cuando se presente un posible incumplimiento, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del aprovechador.
11. Suscribir, al vencimiento, terminación o revocatoria de la autorización, el acta de restitución de los bienes, previa verificación de su estado, del inventario y de las obligaciones pendientes.
12. Expedir el documento de cierre de la autorización, una vez verificada la restitución de los predios y el cumplimiento de las obligaciones económicas, técnicas y administrativas a cargo del aprovechador.
13. Cumplir las demás obligaciones que le correspondan de acuerdo con la resolución de autorización, el Decreto Municipal 223 de 2023, la Resolución Municipal 1697 de 2026 y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. GARANTÍAS: Las garantías se exigirán por la naturaleza de los bienes, la operación abierta al público, el recaudo y las responsabilidades trasladadas. Deberán ser expedidas por entidad autorizada en Colombia, tener como asegurados y beneficiarios a EPUXUA E.I.C.E. y al Municipio de Soacha cuando corresponda, y mantenerse vigentes sin interrupción.

El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, mediante la constitución de una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la Empresa Pública del Municipio de Soacha – EPUXUA E.I.C.E, en calidad de contratante, y de la Alcaldía Municipal de Soacha, en calidad de entidad beneficiaria del Contrato Interadministrativo que da origen al presente proceso. La garantía deberá expedirse en el formato para entidades estatales con régimen especial o privado de contratación, según corresponda, y amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual, de conformidad con los amparos, valores asegurados y vigencias que se establecen a continuación.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato para presentar las garantías exigidas en los términos y condiciones para su respectiva aprobación y requerirá la aprobación de la Entidad.

ESTA GARANTÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:			
Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales con régimen especial de contratación, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	EPUXUA E.I.C.E con NIT 901.511.522-4/ Alcaldía Municipal de Soacha con NIT. 800.094.755-7		
Amparo, Vigencia Y Valores Asegurados	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
	Cumplimiento de contrato	20% del valor del aprovechamiento	Vigencia igual al plazo del aprovechamiento, más seis (6) meses.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista,		

	para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	EPUXUA E.I.C.E con NIT 901.511.522-4/ Alcaldía Municipal de Soacha con NIT. 800.094.755-7
Valor	No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato
Beneficiarios	Terceros afectados, EPUXUA E.I.C.E., identificado con NIT 901.511.522-4, Alcaldía Municipal de Soacha con NIT. 800.094.755-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.



	GESTIÓN JURÍDICA		Código	GJ-SG-FO-09AE	
	SECRETARIA GENERAL		Versión	1	
	RESOLUCIÓN		Fecha	09/09/2026	
			Páginas	Página 13 de 16	

Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
---	--

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos

La aprobación de las garantías por parte de EPUXUA E.I.C.E., y la Alcaldía de Soacha es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

En caso de presentarse alguna observación por parte de EPUXUA E.I.C.E., a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo,

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones de este, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, a cargo de **EL APROVECHADOR** y como apremio para que las atienda oportunamente, EPUXUA E.I.C.E podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor pactado en el presente acto administrativo por cada día de retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento a **EL APROVECHADOR**, sin que el valor total pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. **EL APROVECHADOR** autoriza desde ya para que en caso de que EPUXUA E.I.C.E le imponga multas, el valor de estas se hará efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento constituida.

ARTÍCULO DÉCIMO. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: Si **EL APROVECHADOR** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente acto administrativo, pagará a EPUXUA E.I.C.E, el veinte por ciento (20%) del valor establecido en la retribución económica en el presente acto administrativo, como estimación anticipada de perjuicios. EL EPUXUA E.I.C.E podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal sobre la garantía única, o podrá cobrarla por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o cobro coactivo, previo cumplimiento del debido proceso enunciado a continuación:

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción **DEL APROVECHADOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación del artículo noveno del presente acto administrativo:

El supervisor designado presentará a EPUXUA E.I.C.E., un concepto en el cual debe contener los hechos que puedan constituir un incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente acto administrativo a cargo de **EL APROVECHADOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.

1. EPUXUA E.I.C.E., remitirá a **EL APROVECHADOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL APROVECHADOR**



	GESTIÓN JURÍDICA	Código	GJ-SG-FO-09AE	
	SECRETARIA GENERAL	Versión	1	
	RESOLUCIÓN	Fecha	09/09/2026	
		Páginas	Página 14 de 16	

según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **EL APROVECHADOR** las explicaciones correspondientes.

2. **EL APROVECHADOR** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EPUXUA E.I.C.E., para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

EPUXUA E.I.C.E., enviará el documento de descargos de **EL APROVECHADOR** y las consideraciones de la aseguradora.

Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL APROVECHADOR** y a tasar el monto de la pena.

La decisión que instruya EPUXUA E.I.C.E., será comunicada a **EL APROVECHADOR** y a la aseguradora.

EL APROVECHADOR podrá reclamar ante EPUXUA E.I.C.E., por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

La reclamación presentada por **EL APROVECHADOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el el supervisor, y sometidas a consideración de EPUXUA E.I.C.E. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL APROVECHADOR** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la multa y/o sanción, se instruirá a EPUXUA E.I.C.E., para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan a continuación:

Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL APROVECHADOR**, por concepto de multa y/o sanción se aplicará lo establecido en el artículo noveno del presente acto administrativo.

EL APROVECHADOR a través de la firma de la notificación del presente acto administrativo AUTORIZA a EPUXUA E.I.C.E., para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de multa y/o sanción, con los montos que EPUXUA E.I.C.E., le adeude con ocasión de la ejecución del contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL APROVECHADOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

Si no existen sumas que puedan ser compensadas por **EL APROVECHADOR**, las medidas que se le impongan, a título de multa y/o sanción, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL APROVECHADOR** que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvenión previa para constituirlo en mora.

En ningún evento el pago de la(s) multa(s) o sanciones se podrá realizar con cargo a los recursos económicos que genera el aprovechamiento económico de bien entregado a **EL APROVECHADOR** por virtud del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL APROVECHADOR** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente acto administrativo, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la legislación colombiana y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA. EPUXUA E.I.C.E podrá terminar en forma anticipada el presente acto administrativo sin que haya lugar a indemnización alguna, entre otros, en los siguientes eventos:

- Cuando **EL APROVECHADOR** destine el bien autorizado objeto de aprovechamiento económico a actividades distintas las que le hayan sido autorizadas.
- Cuando el nivel de conflicto entre **EL APROVECHADOR** y la comunidad sea tan grave que paralice el desarrollo, en condiciones normales, de la actividad de aprovechamiento económico autorizada.
- Cuando el bien autorizado objeto del presente acto administrativo no se le(s) esté dando el debido uso y se vulneren los requerimientos establecidos por EPUXUA E.I.C.E.
- Cuando **EL APROVECHADOR** incumpla alguna de sus obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del presente acto administrativo, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.



 EPUXUA E.I.C.E.	GESTIÓN JURÍDICA	Código	GJ-SG-FO-09AE	
	SECRETARIA GENERAL	Versión	1	
	RESOLUCIÓN	Fecha	09/09/2026	
		Páginas	Página 15 de 16	

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente acto administrativo no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar EL APROVECHADOR, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con respecto a EPUXUA E.I.C.E, ni con la Alcaldía Municipal de Soacha, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INDEMNIDAD DE EPUXUA E.I.C.E, En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EPUXUA E.I.C.E o en contra de la Alcaldía Municipal de Soacha, por asuntos que según el presente acto administrativo sean de responsabilidad de **EL APROVECHADOR**, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EPUXUA E.I.C.E. y a la Alcaldía Municipal de Soacha. **EL APROVECHADOR** será responsable por todos los daños causados a EPUXUA E.I.C.E, y la Alcaldía Municipal de Soacha, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción de EPUXUA E.I.C.E y de Alcaldía Municipal de Soacha.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **EL APROVECHADOR**, guardará confidencialidad y reserva sobre la información que obtenga de EPUXUA E.I.C.E. en desarrollo del objeto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto administrativo se perfecciona con la aprobación de las garantías antes señaladas y la firma del acta de entrega.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL APROVECHADOR** no podrá subcontratar o ceder los derechos de aprovechamiento económico del presente acto administrativo sin consentimiento previo y escrito de EPUXUA E.I.C.E, pudiendo éste reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. LIMITACIONES: Acorde con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1504 de 1998, el presente acto administrativo no confiere la propiedad ni ningún derecho adquisitivo de dominio al APROVECHADOR, ya que su actuación se circunscribe a usar, y mantener el bien autorizado, conservando la Alcaldía Municipal de Soacha, así como EPUXUA E.I.C.E, en lo respectivo la administración o titularidad y la posesión efectiva del bien fiscal y el espacio público entregado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SUPERVISIÓN: Corresponde la supervisión en la ejecución y control del presente acto administrativo, al Gerente de EPUXUA E.I.C.E o quién delegue para tal fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RÉGIMEN LEGAL Este acto administrativo se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las establecidas por Ley 9ª de 1989, Ley 2079 de 2021, el Decreto 1077 de 2015, el Plan de Ordenamiento Territorial de Soacha, el Decreto municipal 152 de 2022 y la Resolución 020 de 2022, expedida por EPUXUA E.I.C.E y demás normas aplicables en materia de aprovechamiento económico de bienes de uso público y bienes fiscales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SERVICIO DE VIGILANCIA: En los actos administrativos de aprovechamiento económico, cuando haya lugar a que **EL APROVECHADOR** contrate el servicio de vigilancia y/o logística para la adecuación de la actividad en el bien de uso público autorizado en virtud de este acto administrativo, se deberá cumplir toda la normatividad vigente establecida en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto - Ley 356 de 1994), reglamentado por los Decretos 2187 de 2001 y 3222 de 2002, o las normas que modifiquen o sustituyan aquellas. De acuerdo con esta normatividad, todos los servicios de vigilancia y seguridad privada deben obligatoriamente ser contratados con una empresa de seguridad y vigilancia privada o una cooperativa de vigilancia y seguridad privada o alguna otra modalidad permitida por esta normatividad y que cuente con licencia de funcionamiento debidamente expedida por La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PROTECCIÓN LEGAL DE LA NIÑEZ: Durante la ejecución de este acto administrativo, y en cumplimiento a los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes de la materia, **EL APROVECHADOR** se compromete a no contratar con menores de edad, y suscribirá convenios con los subcontratistas, donde estos a su vez se comprometen a no contratar con menores de edad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ENTREGA PARA EL USO DEL BIEN AUTORIZADO: La autorización de toda solicitud de aprovechamiento de un bien de uso público, conlleva a la obligación de corresponsabilidad del solicitante en las labores de mantenimiento y limpieza del mismo.

EPUXUA E.I.C.E, realizara mediante acta suscrita, la entrega del bien autorizado para la realización de la actividad comercial propuesta y avalada, en dicha acta quedara estipulado que **EL APROVECHADOR** se hace responsable por el buen uso y su devolución en las mismas o mejores condiciones en que fue concedido para su uso temporal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. VIGENCIA. Se entiende como el plazo de ejecución del acto administrativo.



 EPUXUA E.I.C.E.	GESTIÓN JURÍDICA	Código	GJ-SG-FO-09AE	
	SECRETARIA GENERAL	Versión	1	
	RESOLUCIÓN	Fecha	09/09/2026	
		Páginas	Página 16 de 16	

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN: Forma parte integral de la presente resolución y por tanto obligan a las partes suscribientes los siguientes documentos:

- a) Los documentos y solicitud aportados por **EL APROVECHADOR**, que acreditan la calidad con que actúa.
- b) Actas de entrega y recibo del bien de usos público autorizado y su espacio público del entorno inmediato, en caso de que aplique.
- c) Las garantías aportadas por el aprovechador y aprobadas por EPUXUA.
- d) Demás documentos que la entidad estime convenientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONTROL URBANO. Sin perjuicio del seguimiento a la presente resolución de autorización de la actividad de aprovechamiento económico efectuado por EPUXUA E.I.C.E., las autoridades de control urbano mantienen sus competencias según las normas vigentes en materia de los bienes de uso público y bienes fiscales de propiedad del municipio de Soacha.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el recurso de Reposición ante la Empresa Pública EPUXUA E.I.C.E., el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. NOTIFICACIÓN. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora TAHORY JULIANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.371.918 de Bogotá.

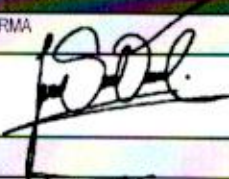
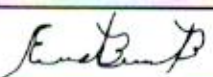
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soacha, a los 14 OCT. 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIÁN ANDRÉS CUESTA CANTOR
Gerente General EPUXUA E.I.C.E

CONTROL DE FIRMAS	
APROBÓ	FIRMA
JUAN SEBASTIAN OBANDO	
Secretaria General	
REVISÓ	
Carlos F. Tapias Malagón	
Abogado Secretaria General	
REVISÓ	FIRMA
MAURICIO A. CORREA QUINTERO	
Director Operación Urbana	
ELABORÓ	FIRMA
JESUS E. BERNAL BERNAL	
Abogado Cto /142-2026	

